

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLILLOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

1.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yuncillos sobre la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores en Yuncillos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Transcripción del texto íntegro del acuerdo de modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

«Segundo.- Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores vigente en Yuncillos

El Secretario que suscribe procede a la lectura del dictamen emitido por los miembros de la Comisión Especial de Cuentas en su sesión ordinaria de 29 de junio de 2012, a las 12,15 horas en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, con el siguiente tenor literal.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 27 de junio de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2012 y al estudio técnico-económico sobre los costes e ingresos derivados de la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, y por consiguiente, con los votos a favor de la señora Alcaldesa y del señor Tesorero municipal, se propone al pleno de la Corporación municipal la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, en los términos en que figura en el expediente, con la propuesta de texto de ordenanza, con la redacción que a continuación se recoge:

(Transcripción literal de la Ordenanza modificada): Se omite para evitar inútiles repeticiones, transcribiéndose íntegramente más adelante.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Votación del dictamen: A continuación, se procedió a la votación del referido dictamen, y los concejales presentes votaron, acuerdan aprobarlo en todos sus términos, por cuatro votos a favor de los concejales presentes del grupo municipal del Partido Popular y un voto en contra del concejal del grupo municipal del Partido Socialista.

3.- Texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, modificada: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo.- 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley de 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua potable» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en el artículo 58 de la ley 39 de 1988.

Artículo.- 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.

b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

c) El enganche de línea a la red general y la utilización, manipulación y colocación de contadores

Artículo.-3.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida y enganche a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que será su título: propietarios, usufructuarios, derecho de habitación o arrendatarios, incluso en precario.

Artículo.- 4.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo.- 5.- Base imponible.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

1. En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

2. En la acometida a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual, comunidad o analogo.

3. Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Artículo.-6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio que tiene que ser realizada por le solicitante, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de trescientos un euros (301,00 euros).

2. Por derechos de enganche a la red de agua potable de las nuevas conexiones, ciento veinticinco euros (125,00 euros).

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a. Cuota fija de mantenimiento, distribución y acometida diez euros (10,00 euros), al trimestre.

b. Por consumo:

Por consumo de hasta 20 metros cúbicos: cero euros treinta y cinco céntimos de euro (0,35 euros) metro cúbico, al trimestre.

Por consumo de 21 hasta 35 metros cúbicos: cero euros cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) metro cúbico, al trimestre.

Por consumo de más de 35 metros cúbicos: cero euros sesenta y cinco céntimos de euro, (0,62 euros) metro cúbico, al trimestre.

4. Por gestión de recibos no domiciliados, dos euros (2,00 euros).

5. Recargo de un 10 por 100 sobre el valor del recibo en el cobro de recibos no satisfecho a la finalización del periodo de pago voluntario.

6. Para el caso de devolución de recibos se cobrarán los gastos que originen la devolución.

7. Por contador de agua:

a. Individual cien euros (100,00 euros).

b. Industrial/colectivo doscientos euros (200,00 euros).

Artículo.-7.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988 de 28 de diciembre no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo que sean consecuencia de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo.-8.- Normas de gestión.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual y todos los contadores deberán situarse en el exterior de las fachadas (en la calle).

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

a) Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

b) La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

c) Las concesiones se clasifican en:

Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios etcétera.

Para usos oficiales.

d) Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

e) Los gastos que ocasiona la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etcétera. Serán cubiertas por los interesados. Las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

f) El Ayuntamiento por providencia del señor Alcalde, puede sin otro trámite, salvo los legalmente previstos, cortar el suministro de agua no domiciliario a un abonado, cuando niegue el examen de las instalaciones (contadores), cuando ceda a título gratuito y onerosa mente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el interesado y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

g) El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

h) El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

i) En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo.-9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa la correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de esta. Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa quienes aun sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran ser exigibles.

Artículo.- 10.- Declaración, liquidación e ingreso.

1 Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen de forma fehaciente, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precinto o corte del enganche por el Ayuntamiento.

2 Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidan y recaudan con periodicidad trimestral.

3 En el supuesto de la licencia de acometida, el contribuyente formulara la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento General de Recaudación.

Artículo.- 11.- Infracciones y sanciones.

En aquellos casos en que el sujeto pasivo se haya conectado a la red sin haber instalado previamente el contador si contando con este realizasen cualquier enganche ilegal, de forma que no refleje el mismo consumo de agua, se le impondrá una sanción de seiscientos euros (600,00 euros) y lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrara en vigor, con efecto de 1 de enero de 2013.

Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno de Yuncillos en sesión celebrada el día 28 de junio de 2012.

4.- Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Yuncillos a 15 de octubre de 2012.- La Alcaldesa, María-Jesús Redondo Bermejo.

N.º I.-8441